




6

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO
Asunto: ~~Secretaría General~~
SECRETARÍA GENERAL

09 JUN. 2023

RECIBIDO
FIRMA  HORA 11:11

La suscrita Dip. Laura Patricia Ponce Luna en mi carácter de legisladora integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Soberanía la: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la primera infancia abarca desde los 0 hasta los 5 años de edad. En este mismo sentido, de acuerdo al estudio más reciente denominado "análisis sobre la situación de la infancia en México, avances y retos para la garantía de sus derechos" presentado por la UNICEF¹ en todo el país existen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales 12.7 millones (32.4%) tienen entre 0 y 5 años de edad. Durante esta primera etapa de la infancia se requieren cubrir ciertos aspectos y cuidados para que los menores puedan alcanzar su pleno desarrollo físico y mental, estos aspectos son una buena alimentación, protección y estimulación adecuada, atención, desarrollo físico, social y emocional, entre otros.

De acuerdo al informe del Comité de Carnegie sobre la satisfacción de las necesidades de los pequeños de 1994, especifica que la nutrición inadecuada antes

¹ UNICEF. [En línea]. Sitio web < <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico> >



TomamosLaIniciativa

del nacimiento y en los primeros años de vida trae como consecuencia una dificultad para el desarrollo de los menores y puede ocasionar en un mediano plazo trastornos neurológicos y conductuales como discapacidades del aprendizaje y retraso mental; además el informe en mención también establece que la infancia que ejerce el ambiente de los primeros años en el desarrollo del cerebro es perdurable. Hay pruebas considerables que indican que los lactantes expuestos a una buena nutrición, juguetes y compañeros de juego tienen una mejor función cerebral que se cuantifica a los doce años de edad que aquellos menores que son criados en un ambiente menos estimulante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando siempre de manera plena sus derechos. En el caso específico de nuestra entidad el párrafo tercero del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Aguascalientes, también establece que el Estado debe de garantizar en todas sus decisiones el interés superior de la niñez, al respecto establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez y se cumplirá con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez²

Aunado a lo anterior, nuestro país forma parte de diferentes tratados y convenciones internacionales que nos obligan a velar por los intereses y derechos de los menores. Entre estos tratados se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce que la infancia tiene el derecho a cuidados y asistencias especiales, es importante también mencionar que este derecho fue proclamado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También nuestro país forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se establece que se deben de adoptar medidas especiales para la asistencia y protección de los infantes.

² Aguascalientes, México. Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



Por las razones antes expuestas es que surge la necesidad de reformar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se brinden servicios y contemplen actividades de estimulación temprana para el desarrollo físico y mental de las niñas y niños dentro de su primera etapa de vida. Para una mayor comprensión de lo que establece la presente reforma se deja el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las actividades previstas en el Artículo 12 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 10.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las actividades previstas en el Artículo 12 de la Ley General.</p> <p>En los casos de niñas y niños de la primera infancia, que van de los 0 a los 5 años de edad, recibirán servicios de estimulación temprana para el desarrollo integral físico y mental que les permita desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, lingüistas y sociales.</p> <p>Cuando se detecte algún problema de discapacidad en los infantes, se les brindará la atención especializada para lograr desarrollar el máximo sus capacidades.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.



PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las actividades previstas en el Artículo 12 de la Ley General.

En los casos de niñas y niños de la primera infancia, que van de los 0 a los 5 años de edad, recibirán servicios de estimulación temprana para el desarrollo integral físico y mental que les permita desarrollar al máximo sus capacidades cognoscitivas, emocionales, motrices, lingüistas y sociales.


Cuando se detecte algún problema de discapacidad en los infantes, se les brindará la atención especializada para lograr desarrollar el máximo sus capacidades.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a su fecha de presentación.

ATENTAMENTE



**DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
INTEGRANTE DEL GP PAN**

